

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 03/03/2025, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Adecuación hidrológica y medioambiental del cauce urbano del colector de aguas pluviales Cañada Romero y ejecución de ronda Norte (expediente: PRO-CR-24-1618), ubicado en el término municipal de Valdepeñas (Ciudad Real) y cuyo promotor es el Ayuntamiento de Valdepeñas. [2025/1886]**

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6 concreta los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, debiéndose ajustar a los criterios establecidos en el Anexo III de esta ley.

Incluido el proyecto de referencia en la citada Ley 2/2020, Anexo II.7.b (Proyectos de urbanización de uso residencial o dotacional que ocupen más de 1 ha) procede la tramitación de la correspondiente evaluación de impacto ambiental simplificada conforme con el artículo 51 y siguientes.

Primero. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en el encauzamiento mediante canalización enterrada del cauce urbano del arroyo Cañada Romero en dos tramos, el primero en la Travesía de los estudiantes y el segundo en la Calle Rafael Llamazares, y la renaturalización en cauce abierto de un tercer tramo entre las calles Toledo y Salida de Moral de Calatrava.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 19/12/2022 se recibe la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada y documentación técnica que la acompaña en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (órgano ambiental del proyecto) procedente del Ayuntamiento de Valdepeñas (órgano sustantivo del proyecto). Consta en el expediente el justificante de pago por el promotor de la tasa vigente conforme con la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos.

El 07/02/2023 el órgano ambiental notificó al Ayuntamiento de Valdepeñas sobre la necesidad de aportar documentación complementaria sobre el proyecto, siendo esta recibida con fecha 13/08/2024.

El 19/09/2024 el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento de Valdepeñas.
- (\*) Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- (\*) Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Servicio de Medio Natural).
- (\*) Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Cultura).
- Consejería de Fomento, Dirección General De Carreteras
- Delegación Provincial de Fomento de Ciudad Real (Servicio De Urbanismo)
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales).
- (\*) Diputación provincial de Ciudad Real
- (\*) Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (Servicio de Protección Ciudadana).
- (\*) Delegación Provincial Consejería Sanidad de Ciudad Real
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)
- WWF/Adena – España

Las sugerencias y los aspectos más importantes que figuran en las contestaciones a las consultas recibidas por el órgano ambiental se incluyen en el apartado Cuarto de la presente resolución. Aun así, los aspectos más relevantes de los informes recibidos se reflejan a continuación:

- Con fecha de 23/09/2024 la Diputación de Ciudad Real informa a través del Área de Asistencia a los Municipios de Ciudad Real y del Jefe del Departamento de Vías, Obras, Infraestructura y Medio Ambiente que presta su conformidad al proyecto de referencia por no encontrarse afectada ninguna carretera perteneciente a la Red de Carreteras Provinciales.
- Con fecha de 01/10/2024 el Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, informa el proyecto como compatible con la preservación del Patrimonio cultural de la zona. No obstante, recuerda que la Ley 4/2013, en su artículo 52.2 establece que “El hallazgo casual de restos materiales con valor cultural se comunicará en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.”
- Con fecha de 02/10/2024 el Coordinador Regional de Emergencias en Ciudad Real indica que habrá de tenerse en cuenta especialmente el Plan Territorial de Emergencia de Castilla la Mancha (Platecam), el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones de Castilla-la Mancha (Pricam) y la norma básica de autoprotección.
- Con fecha de 02/10/2024 la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Sanidad informa que se deben cumplir Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, así como el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, y el R.D. 1620/2007 por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas.
- Con fecha de 17/10/2024 la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) informa que el tramo del arroyo de la Veguilla, que atraviesa el área urbana de Valdepeñas, está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) aunque se encuentra fuera de la Zona de Flujo Preferente (ZFP) así como de la zona inundable del arroyo de la Veguilla. Igualmente informa que será de responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento.
- Con fecha de 10/01/2025 el Servicio de Medio Natural informa sobre los periodos sensibles por afecciones a la fauna y se recogen sugerencias en cuanto a las especies vegetales elegidas para la restauración de la ribera.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

Se considera en este apartado el Documento Ambiental de agosto de 2022. El objeto del proyecto es el acondicionamiento hidráulico y ambiental del cauce urbano de la Cañada Romero de Valdepeñas y renaturalización del cauce abierto. La parte a encauzar se desarrolla en su primer tramo en la Travesía de los estudiantes y el segundo tramo en la Calle Rafael Llamazares, y la renaturalización en cauce abierto se desarrolla entre las calles Toledo y Salida de Moral de Calatrava a fin de poner en valor esta zona y de recuperar un espacio de ribera que en la actualidad se encuentra en estado deficiente.

Se plantea la canalización mediante marco de 4x2,5 m conforme el estudio del Plan de Tormentas, con la disposición de rejillas que evacuen el agua de escorrentía de la calzada. Además, llevará aparejada la realización de itinerarios peatonales con acerado de 3 m de ancho, con alcorques (con riego por goteo) y bancos, además de una zona verde lineal de más de 550 m. Se dispondrá de dos bandas de aparcamiento longitudinales para el desahogo de la zona próxima al hospital de Valdepeñas y sus actividades anexas.

En cuanto a la clasificación y usos del suelo afectado el primer y segundo tramo se encuentran en suelo urbano no consolidado de uso residencial y suelo urbano consolidado de uso residencial. La zona a renaturalizar se encuentra sobre suelo urbano consolidado de uso global dotacional, así mismo la parcela se encuentra aladaña, por el sur, a la circunvalación con salida hacia Moral de Calatrava y en su extremo noreste, al ferrocarril línea Madrid-Andalucía (suelos clasificados como Rústico No Urbanizable de Especial Protección Infraestructuras).

En todo caso se proyecta un sistema separativo de aguas residuales y pluviales. Y además conlleva canalizaciones para abastecimiento de agua, telefonía, red de distribución de energía eléctrica y alumbrado, gas natural, fibra óptica, mobiliario urbano, jardinería y arbolado.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en la zona noroeste del casco urbano del municipio de Valdepeñas en varios tramos con el objetivo de mitigar el riesgo de inundación de la zona norte mediante la captación de pluviales, además de crear un espacio de desahogo y accesibilidad a la zona industrial y de servicios. Además de la zona de cauce abierto, situada más al sur, donde se recuperará un espacio de ribera.

### 3.3. Características del potencial impacto

Los potenciales impactos negativos serán los producidos por el movimiento de tierras, el tránsito de maquinaria, la construcción de las infraestructuras hidráulicas y anexas, y la generación de residuos durante la fase construcción. Durante la fase de funcionamiento los impactos estarán asociados al uso de las zonas verdes, red viaria o elementos dotacionales previstos por parte de la población, que principalmente serán efectos sobre la calidad del aire y ruido. Las actuaciones proyectadas pasarán a formar parte del tejido e infraestructuras urbanas del municipio con carácter indefinido.

Por otra parte, la adopción y aplicación de las medidas cautelares, preventivas y correctoras propuestas por el promotor en el documento ambiental minimizarán los impactos ambientales que potencialmente podrían surgir, además de las que se establezcan en la presente resolución. Los potenciales impactos durarán mientras se desarrolle la actividad.

### 3.4. Estudio de alternativas.

La alternativa cero consiste en la no realización del proyecto manteniendo la situación actual no alcanzando los objetivos planteados. La primera alternativa es la de sólo ejecución de las actuaciones para la mitigación del riesgo de inundación. La segunda alternativa incluye, además de la ejecución de las actuaciones para la mitigación del riesgo de inundación, la creación de zonas peatonales y de aparcamiento, y la mejora o restauración ambiental del tramo de cauce abierto. Esta última es la alternativa elegida tras la valoración efectuada.

### Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y correctoras contempladas por el promotor del proyecto en la documentación presentada, las cuales se consideran vinculantes con el contenido de la presente resolución, y considerando las sugerencias que figuran en los informes recibidos tras las consultas previas realizadas por el órgano ambiental, se formulan las siguientes medidas adicionales de protección, tratándose de condiciones que deberán incorporarse en la correspondiente autorización sustantiva de este proyecto.

#### 4.1. Protección del suelo y gestión de residuos.

La totalidad de los residuos que se generen durante la fase de construcción y explotación del proyecto deberán gestionarse conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Estos residuos deberán separarse en función de su naturaleza y entregarse a gestores autorizados, o depositarse en puntos de recogida autorizados en función del tipo de residuo. El entorno de actuación deberá quedar expedito de cualquier clase de residuo, independientemente de su tipología. La maquinaria que se utilizará durante las obras es susceptible de generar residuos peligrosos por fugas fortuitas de combustibles, aceites y lubricantes durante el funcionamiento y mantenimiento, que se eliminará recogiendo en recipientes adecuados, hasta su retirada por gestor autorizado. Para la reducción de aceites y otros productos lubricantes se hará un uso racional del producto, utilizándose en cantidades apropiadas. Los recipientes que contienen estos lubricantes, así como los aceites usados de la maquinaria, serán almacenados de manera adecuada para su posterior recogida y tratamiento por parte de un gestor de residuos autorizado. Estos contaminantes deberán depositarse en contenedores estancos habilitados en el tajo al efecto, y entregarlos a un gestor autorizado de residuos peligrosos.

En los movimientos de tierras previstos, si se generasen tierras y piedras limpias sobrantes tendrán un destino autorizado y tratándose de la capa vegetal, previamente dispuesta en acopios de hasta un metro de altura, será destinada preferentemente al terreno circundante de extracción.

Según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las entidades o empresas que realicen actividades generadoras de residuos peligrosos deberán presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades. Según el artículo 63 de dicha ley la comunicación se inscribirá por

la Comunidad Autónoma en el registro de producción y gestión de residuos. El ejercicio de alguna actividad de las descritas en dicha ley sin que se haya efectuado dicha comunicación constituye una infracción.

Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos: desaparición, pérdida o escape, deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Economía Circular y Agenda 2030 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2030 (Decreto 35/2024, de 2 de julio).

#### 4.2. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

En el ámbito urbano de Valdepeñas el tramo del arroyo de la Veguilla está catalogado como ARPSI y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como sobre la ZFP, asimismo se dispone de la delimitación teórica del DPH (Dominio Público Hidráulico) basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) del arroyo de la Veguilla. Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica se puede consultar en visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y además, se puede descargar desde la página “Descargas del Área de actividad del Agua” del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. No obstante, la Confederación informa que la actuación propuesta se ubicaría fuera de la ZFP, así como de la zona inundable del arroyo de la Veguilla.

En los informes emitidos por el Organismo de cuenca con fechas 15/11/2007 y 11/11/2009 y referencia URBA. 9/05, relativos al Plan de Ordenación Municipal de Valdepeñas, se notificó al Ayuntamiento que “A la vista del alcance del proceso urbanizador los citados colectores o emisarios de los antiguos arroyos del Romero y el resto innominado de la Barriada Virgen de la Cabeza, son de responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento de Valdepeñas que habrá de gestionar las citadas infraestructuras en relación a la escorrentía urbana”.

En cuanto al consumo de agua y los vertidos al DPH la Confederación informa que dada la naturaleza del proyecto la actuación no requiere agua para su funcionamiento y que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

En caso de instalación de riego por aspersión de zonas verdes en medio urbano, deben cumplir las disposiciones del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis. Y en el caso de utilización de aguas regeneradas para el riego de zonas verdes debe hacerse cumpliendo el R.D. 1620/2007 por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas, de acuerdo al uso de las mismas y normativa vigente.

#### 4.3. Protección al patrimonio cultural

El artículo 52.2 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, establece el deber de comunicar, por parte del promotor y los agentes de la obra civil, a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado, cualquier hallazgo casual de elementos con valor cultural (arqueológico y/o paleontológico) producidos como consecuencia de los trabajos de ejecución de la obra civil en el plazo máximo de 48 horas, con el apercibimiento de que el incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la citada Ley.

#### 4.4.- Protección del Dominio Público Forestal, Pecuario y Viario.

El proyecto no afecta a Montes de Utilidad Pública ni a vías pecuarias.

#### 4.5.- Protección de áreas y recursos naturales o ambientales

El Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real informa que se evitará realizar las obras y especialmente la retirada de arbolado en los periodos más críticos para la fauna, especialmente en época de cría. El periodo sensible para la fauna fijado por el Servicio se establece del 15 febrero al 15 agosto, ambos inclusive, menos en el caso de los quirópteros, que tienen dos épocas sensibles: la cría y la invernada, por lo que el único periodo hábil para acometer obras cuando exista una colonia de estos animales es desde el 1 septiembre hasta 31 de octubre, ambos inclusive (después de la reproducción y antes de la invernación).

En caso de surgir la necesidad de su realización dentro de esta época sensible, y, siempre y cuando, se dé la justificación dentro de sus supuestos de excepción al régimen general de protección expuestos en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el proyecto estará sujeto a solicitar y obtener la autorización excepcional preceptiva a esta Administración, regulada por dichos artículos. Dicha autorización tiene el carácter de "autorización ambiental preceptiva" que hace referencia el artículo 163 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Para las actuaciones de restauración ambiental de la ribera se recomienda no usar alisos, puesto que por las exigencias ecológicas de la especie es muy difícil su supervivencia en este ámbito, siendo los óptimos los álamos o chopos (*Populus* sp.), fresnos (*Fraxinus angustifolia*) y olmos (*Ulmus minor*). Los sauces (*Salix* sp.) solo en el caso de que exista un cauce más o menos permanente de agua y siempre en su cercanía, formando la 1º banda de vegetación. En caso contrario, se recomienda usar especies arbustivas para la restauración de los márgenes. Puede ser necesario apoyo de riego y de sustrato en los primeros años para asegurar el éxito de la revegetación. Se sugiere plantar la flora autóctona no ribereña en las zonas de la parcela más alejadas del cauce, no formando parte de este. Además, se recomienda plantar pino piñonero (*Pinus Pinea*) en lugar de pino carrasco (*Pinus halepensis*).

Se sugiere que en la zona a renaturalizar de la ribera no se disponga el arbolado en una trama regular si no a golpe o en bosque.

#### 4.6.- Análisis de riesgos y vulnerabilidad.

Según el informe remitido por el Coordinador Regional de Emergencias de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Ciudad Real se establece que deberá darse cumplimiento a los preceptos contemplados tanto en la Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992, de 24 de abril), así como en el actual Plan Territorial de Emergencias de Castilla-La Mancha (Platecam), y revisado por Orden 126/2021 de 12 de agosto de 2021, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, como Plan Director de Emergencias de la Comunidad, y en lo contenido en los Planes Territoriales, Especiales, Específicos y de Respuesta, aprobados como desarrollo del mismo.

Así mismo según se indica en el Plan Territorial de Emergencia de Castilla la Mancha (Platecam), Valdepeñas figura incluida dentro del grupo de localidades afectadas de riesgo químico por alguna de las instalaciones industriales sujetas a normativa de prevención de accidentes graves con sustancias peligrosas (normativa Seveso) según el inventario del organismo competente.

Según el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones de Castilla-La Mancha (Pricam), aprobado por Orden 165/2020, de 14 de octubre, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Valdepeñas se encuentra afectada por un Área de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación, estando obligado a la elaboración de un Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones.

La norma básica de autoprotección (NBA), aprobada por Real Decreto 393/2007, del Ministerio de Interior, establece en su Anexo I las actividades (estableciendo umbrales mínimos) para las que se deberán presentar el correspondiente Plan de Autoprotección (PA), junto con el resto de documentos necesarios, para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad. En caso de ser necesario, el titular de la actividad deberá inscribir el citado documento en el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha, regulado por Decreto 1/2018, de 9 de enero. Además, desde esta Dirección General de Protección Ciudadana se podrá exigir al titular de la actividad la presentación y/o implantación material y efectiva del Plan de Autoprotección, así como inspeccionar el cumplimiento de la norma básica de autoprotección en los términos previstos en la normativa vigente

#### 4.7. Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Con el objeto de minimizar las afecciones medioambientales por ruido, se adoptarán las medidas y dispositivos (en maquinaria y equipos relacionados con la industria) que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por éstos. Para ello, se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria. Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

#### 4.8. Desmantelamiento y cambio de titular.

Si dejara de producirse la circunstancia que ha motivado la ejecución del proyecto, el promotor deberá desmantelar las infraestructuras. Los residuos generados serán entregados a un gestor autorizado. La finalización de la actividad supondrá presentar a esta Delegación Provincial un plan de cierre, clausura y desmantelamiento debidamente presupuestado.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental. En este particular, el órgano sustantivo es el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).

El promotor del proyecto remitirá al órgano ambiental un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, incluyendo el alcance de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se han expresado, y un listado de comprobación o chequeo con las medidas previstas en el programa de seguimiento y vigilancia ambiental (en adelante, PSVA). Dicho informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor del proyecto y por el responsable del PSVA que este designe, y se presentará antes del 1 de abril del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada. Para llevar a cabo el PSVA el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la entidad promotora, y notificar su nombramiento al órgano ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y del órgano ambiental.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la correcta aplicación de las condiciones establecidas en el Documento Ambiental presentado y en la presente Resolución en las fases de construcción y funcionamiento.
- Control de la correcta gestión de los residuos generados durante la construcción y en la fase de funcionamiento.
- Control de la aparición de restos arqueológicos en las obras que se realicen.
- Control de la eficacia de las medidas de carácter preventivo y corrector.
- Control de la adecuada aplicación de las medidas correctoras para la contaminación atmosférica y prevención contra el ruido.

#### Sexto: Documentación adicional.

El promotor del proyecto deberá presentar ante el órgano ambiental la siguiente documentación, preferentemente en soporte digital o por duplicado:

##### 6.1. Antes del inicio de la actividad:

- Plan de seguimiento y vigilancia ambiental (PSVA)
- Acreditación fehaciente de la designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, con indicación de su identidad y titulación académica.
- Autorización ambiental preceptiva otorgada por el Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, para la realización de las obras en el caso de realizarse en periodo sensible para la fauna.
- Contar con las autorizaciones y/o licencias correspondientes para la utilización de aguas regeneradas para el riego de zonas verdes en su caso.

6.2. Antes del 1 de abril de cada año, y durante los tres primeros años contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOCM, deberán presentarse los Informes correspondientes a los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental según las condiciones que figuran en el Apartado Quinto de la presente Resolución.

6.3. La norma básica de autoprotección (NBA), aprobada por Real Decreto 393/2007, del Ministerio de Interior, establece en su Anexo I las actividades (estableciendo umbrales mínimos) para las que se deberán presentar el correspondiente Plan de Autoprotección (PA), junto con el resto de documentos necesarios, para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad. En caso de ser necesario, el titular de la actividad deberá inscribir el citado documento en el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha, regulado por Decreto 1/2018, de 9 de enero. Además, desde esta Dirección General de Protección Ciudadana se podrá exigir al titular de la actividad la presentación y/o implantación material y efectiva del Plan de Autoprotección, así como inspeccionar el cumplimiento de la norma básica de autoprotección en los términos previstos en la normativa vigente.

Séptimo: Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme al Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y el Decreto 6/2024, de 20 de febrero, que modifica este último y la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto de adecuación hidrológica y medioambiental del cauce urbano del colector de aguas pluviales Cañada Romero y ejecución de Ronda Norte (expte.: PRO-CR-23-1618) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Resolución.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se incluye un anexo gráfico procedente de la cartografía aportada.

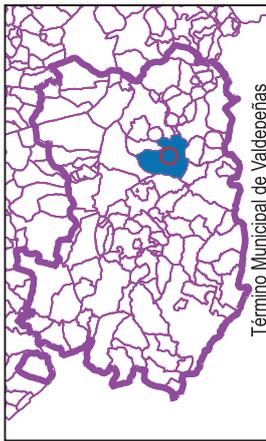
Ciudad Real, 3 de marzo de 2025

El Delegado Provincial  
CASTO SÁNCHEZ GIJÓN

ADECUACIÓN HIDROLÓGICA Y MEDIOAMBIENTAL DEL CAUCE URBANO DEL COLECTOR DE AGUAS PLUVIALES  
CAÑADA ROMERO Y EJECUCIÓN DE RONDA NORTE - Expte.: PRO-CR-24-1618



  
Castilla-La Mancha



Coordenadas UTM referidas al Huso 30  
Sistema geodésico ETRS89